

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de agosto de 2020, al Despacho del señor Juez el proceso ordinario N°. 2019 - 680 de LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNNET contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., informando que Colpensiones y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, se notificaron el pasado 13 de diciembre de 2019 (fls.87 y 88); Colpensiones presentó contestación el 22 de enero de 2020 en término (fls.91 a 109); que PORVENIR S.A., se notificó vía correo electrónico, el pasado 13 de julio de 2020 (fl.180), y contestó en término legal el pasado 28 de julio (fls.181 a 254), que el término para reformar demanda venció el pasado 4 de agosto de 2020, sin que se hiciera escrito alguno. También se informa que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, los cuales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, a 11519, 11521, 11526, a 11529, 11532, 11546, 11549 y 11556, y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020. Y que por Acuerdos 11597 del 15/07/20, y PCSJ20-11622 del 21/08, se dispuso el cierre de las sedes judiciales, lo que impidió la digitalización de expedientes para proveer.

ORIGINAL FIRMADO  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, una vez notificada en legal forma mediante aviso judicial a entidades públicas el día 13 de diciembre de 2019 (fl. 87), por intermedio de su representante, a través de la Escritura Pública 3373 del 02/09/19, confirió poder general a la firma de abogados MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (fls.110 a 112), y a su vez la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258, actuando en representación legal de esa sociedad, sustituyó en la Dra. Diana Marcela Contreras Supelano (fl. 121), quien presentó contestación el día 22 de enero de 2020, es decir, en término legal (fls.91 a 109).

Por su parte, la codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada general GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. 1717 de 2019 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 239 a 254, por intermedio de abogada inscrita Dra. Brigitte Natalia Carrasco Boshell, identificada con la C. C. 1.121.914.728 y T. P. 288.455 del C. S. de la J., según certificado

de existencia y representación legal de folios 239 a 254, contestó el pasado 28 de julio de 2020, esto es, en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 91 a 109 y 181 a 254), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), advirtiendo que la diligencia se celebrará de forma virtual a través del aplicativo *Microsoft teams*

Así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiere lugar.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la firma Mejía y Abogados Especializados S.A.S. representada legalmente por la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, como apoderadas principal y sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según lo considerado.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la doctora BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, para actuar como apoderada principal de la codemandada PORVENIR S.A.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda instaurada por el doctor LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT.

**CUARTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), la cual se para el día **VIERNES CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO (2020), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

**QUINTO: ADVERTIR** que, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, y lo ordenado por el Gobierno Nacional en Decreto 806 de 2020, en uso de las facultades que otorga la Ley (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se celebrará de forma virtual, **a través de la plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al

correo electrónico del Juzgado ([jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co)) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de las partes, las cuales deberán ser analizadas y estudiadas por los apoderados previo el desarrollo de la audiencia pública.

**SEXTO: PREVENIR** que en la audiencia virtual deberán participar tanto el demandante como los representantes de las demandadas, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas las etapas previstas en el art. 77, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No.99 de fecha 27/08/2020.



**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
SECRETARIA

